

Normativa para Homologación y Credencial Homologación del Título de Doctor en la Universidad CEU Cardenal Herrera.

Aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2011

Preámbulo y condiciones generales

La homologación de títulos supone el reconocimiento en España de la validez oficial a efectos académicos de los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero. En el caso del título de Doctor, dadas las características de este título y su denominación ("Doctor por la Universidad de..."), se considera que título y grado son lo mismo, y los Rectores de las Universidades españolas serán competentes para la homologación.

El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado, dirigida a la Rectora de la Universidad, acompañada por los documentos que se determinan en esta norma.

La resolución se adoptará motivadamente por la Rectora de la Universidad, previo informe razonado del órgano competente en materia de estudios de doctorado de la Universidad CEU Cardenal Herrera (en adelante CEU-UCH), teniendo en cuenta los criterios establecidos para la homologación a títulos y grados en los artículos 9 y 19 del Real Decreto 285/2004, en lo que sean aplicables, y las causas de exclusión recogidas en el artículo 5 del mismo Real Decreto.

La concesión de la homologación se acreditará mediante la oportuna credencial expedida por la Rectora de la Universidad, en ella constará el título extranjero poseído por el interesado. Con carácter previo a su expedición, la Universidad lo comunicará a la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones del Ministerio de Educación, a los efectos de su inscripción en la sección especial del Registro nacional de títulos.

No podrá solicitarse la homologación de manera simultánea en más de una Universidad. El título extranjero que hubiera sido ya homologado en otra universidad no podrá ser sometido a nuevo trámite de homologación en esta Universidad. No obstante, cuando la homologación sea denegada, el interesado podrá iniciar un nuevo expediente en otra Universidad Española distinta a la CEU-UCH.

En la CEU-UCH, se contemplan procedimientos distintos según el país y la universidad de origen del título que se solicita homologar. Los procedimientos y la documentación requerida son los que se definen en los siguientes artículos.

Artículos

Artículo 1

De los procedimientos.

A. Espacio Europeo de Educación Superior

Homologación directa previa presentación de documentación y estudio en Comisión de Doctorado (en adelante CD).

1. Presentación de documentación en Unidad de Doctorado (en adelante UD)
2. Documentación a CD previo estudio por comisión Vicerrector, Responsable de Doctorado, Coordinador del Programa al que accede alumno y Adjunto al Vicerrector, si lo hubiera.
3. En caso de informe favorable de la CD, inicio del trámite de solicitud de credencial acreditativa de la homologación del título de doctor

B. Universidad no perteneciente al Espacio Europeo de Educación Superior pero sujeta a convenio con la CEU-UCH

Semejante al procedimiento anterior.

1. Presentación de documentación en Unidad de Doctorado (UD) haciendo referencia explícita de existencia de convenio, previa consulta en Secretaría General.
2. Documentación a Comisión de Doctorado (CD) previo estudio por comisión Vicerrector, Responsable de Doctorado, Coordinador del Programa relacionado con el tema de Tesis o si no coordinador, investigador especialista en el tema, y Adjunto al Vicerrector, si lo hubiera.
3. En caso de informe favorable de la CD, inicio del trámite de solicitud de credencial acreditativa de la homologación del título de doctor

C. Universidad no perteneciente al Espacio Europeo de Educación Superior sin convenio con la CEU-UCH

Defensa de Tesis ante tribunal integrado por miembros de la universidad.

1. Presentación de documentación y Tesis en UD.
2. Documentación y Tesis a CD, previo estudio por comisión Vicerrector, Responsable de Doctorado, Coordinador del Programa relacionado con el tema de Tesis o bien investigador especialista en el tema, y Adjunto al Vicerrector, si lo hubiera.
3. Nombramiento por la CD de un tutor y un tribunal de la universidad (Presidente, Secretario y Vocal), a propuesta del vicerrector.
4. Acto de defensa ante tribunal. Tribunal formado por tres doctores de la universidad: Presidente, Secretario y Vocal.
5. En caso de informe favorable del tribunal, inicio del trámite de solicitud de credencial acreditativa de la homologación del título de doctor

Artículo 2

De los documentos.

En todos los casos.

1. Documentos que se deben presentar:

- a) Certificación acreditativa de la nacionalidad del solicitante (fotocopia compulsada del DNI o pasaporte).
- b) Copia compulsada del título cuya homologación se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.
- c) Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título de doctor, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.
- d) Memoria explicativa de la tesis realizada, redactada en español, con indicación de los miembros del Jurado y calificación, así como un ejemplar de esta.

Artículo 3

De requisitos de los documentos.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

1. Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país que se trate.
2. Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
3. Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano. No será necesario incluir traducción oficial del ejemplar de la tesis doctoral que debe aportarse con las solicitudes de homologación al título de Doctor, ni de los documentos complementarios que requiera el órgano instructor.

Artículo 4

De la aportación de copias compulsadas.

La aportación a estos procedimientos de copias compulsadas, se rige por lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado.

Artículo 5

De la validación de los documentos.

En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, la universidad podrá efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos.

Artículo 6.

Expedición de la credencial acreditativa de la homologación del título de doctor

En el caso que la resolución de homologación sea favorable, el alumno podrá solicitar que la Universidad CEU Cardenal Herrera inicie los trámites de la expedición de la credencial acreditativa de homologación (los efectos de la homologación se producirán a partir de la fecha de concesión y expedición de la correspondiente credencial de homologación).

Este procedimiento se iniciará en la Unidad de Doctorado de la universidad y será el que sigue:

- Cumplimentar el impreso de solicitud de Expedición de Credencial Acreditativa
- Hacer el pago de las tasas de Expedición de Credencial Acreditativa

Expedida la credencial de homologación firmada por la Rectora, la Unidad de Doctorado contactará con el alumno para que recoja el documento en dicha Unidad.

La credencial será recogida personalmente o bien por otra persona autorizada por medio de poder notarial (a parte del poder notarial deberá presentar una fotocopia del DNI de la persona interesada)

El plazo para recoger la credencial es de cinco años Pasado este plazo, previa comunicación al interesado, el documento podrá ser destruido.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. Interpretación y desarrollo reglamentario.

Corresponde al Consejo de Gobierno la facultad de interpretación de la presente normativa.

DISPOSICION FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.